

RESOLUCIÓN NÚMERO

828

2023

22 JUN 2023

Por la cual se adopta e institucionaliza la modalidad de teletrabajo en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**EI DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias en especial las conferidas en Ley 1221 de 2008, el Decreto 884 de 2012, el Decreto 1499 de 2017, el Decreto 846 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, respecto de la función pública establece que *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento"*.

Que la Ley 1221 del 16 de julio de 2008, estableció las normas para promover y regular el teletrabajo en Colombia como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

Que la misma disposición prevé que *"...para garantizar la igualdad laboral de los teletrabajadores frente a los demás trabajadores del sector privado y público, es necesario regular las condiciones laborales especiales que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores"*, razón por la cual estableció las condiciones mínimas en que las entidades adoptarán el teletrabajo.

Que el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008, define al teletrabajador como la persona que desempeña actividades laborales a través de tecnologías de la información y la comunicación por fuera de la empresa a la que presta sus servicios; e igualmente contempla las modalidades de Teletrabajo autónomo, suplementario y móvil.

Que en el Decreto 884 de 2012, así como en el capítulo 5 del Decreto 1072 de 2015, se establecen las condiciones laborales especiales del teletrabajo que rigen las relaciones entre empleadores y teletrabajadores que se desarrollan en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que con la expedición del Decreto 1227 de 2022, se modificaron los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 y 2.2.1.5.9, y se adicionaron los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, único reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el teletrabajo.

Que el Ministerio de Trabajo en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC, impulsan el teletrabajo en Colombia a través de lineamientos documentados en el "Libro Blanco:



828 22 JUN 2023



el ABC del Teletrabajo en Colombia" donde se establece la necesidad de implementar el Teletrabajo como una de las etapas para la estructuración y adopción del Teletrabajo en las entidades públicas.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, adopta e institucionaliza en este acto administrativo la modalidad de teletrabajo, cuyo objetivo es beneficiar a los (las) servidores (as) en términos de movilidad, calidad de vida, productividad laboral, salud, bienestar, felicidad, reducción contaminación ambiental de la huella de carbono; así como aportar a la implementación de acciones que contribuyan con la movilidad sostenible.

Que por lo anterior, se hace necesario derogar la Resolución 368 de 2021, por la cual se conformó el Equipo Líder de Teletrabajo y se implementaron las acciones tendientes a la realización del Teletrabajo en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. Institucionalización del Teletrabajo.** Adoptar e Institucionalizar el Teletrabajo en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como un lineamiento de bienestar laboral, para contribuir al cumplimiento de las políticas de Estado y de Gobierno, en el cual los servidores públicos de la planta de personal a quienes se les denominará teletrabajadores, cumplirán las funciones propias de su empleo utilizando las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC) que les permitirá realizar la entrega de los productos requeridos por el Instituto desde su domicilio o lugar de habitación, sin necesidad de asistir o hacer presencia física en las instalaciones del mismo.

**Artículo 2. Definiciones.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008, para la implementación de Teletrabajo en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, se tendrán las definiciones que allí se citan, a saber:

**Teletrabajo.** Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación — TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

El teletrabajo puede revestir una de las siguientes formas:

- **Autónomos** Son aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional, puede ser una pequeña oficina, un local comercial. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones.

- **Suplementarios** Son aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.
- **Teletrabajador** Persona que desempeña actividades laborales a través de tecnologías de la información y la comunicación por fuera de la empresa a la que presta sus servicios.

**Artículo 3. Modalidades de teletrabajo para la implementación:** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- implementará las siguientes modalidades de teletrabajo:

- **Teletrabajo Autónomo:** En el que se laborará en un único lugar definido por el servidor público como domicilio y acudiendo a la oficina solo en algunas ocasiones.
- **Teletrabajo Suplementario:** En el que se laborará dos (2) o tres (3) días a la semana en el lugar de residencia del teletrabajador y los otros días en la correspondiente sede de la entidad, de conformidad con las funciones y los acuerdos de voluntariedad que se realicen individualmente entre el servidor público seleccionado y su Jefe inmediato.

**Parágrafo Primero:** Las anteriores modalidades aplican para aquellos servidores cuyas actividades sean consideradas teletrabajables, y hayan cumplido los requisitos para ser concedida la modalidad de teletrabajo, establecidos en la Política de Teletrabajo del IGAC.

**Artículo 4. Jornada de Trabajo:** Los horarios de trabajo del teletrabajador serán los definidos en la Resolución No. 766 de 2013.

**Artículo 5. Procedimiento.** Para acceder al teletrabajo, el servidor público deberá atender lo establecido en el procedimiento “Modalidad de Teletrabajo” que se encuentra en el listado maestro de documentos.

**Artículo 6. Ámbito de Aplicación.** El presente acto administrativo es aplicable a los y las servidores/as públicos/as a nivel nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC -, de carrera administrativa, provisionalidad o de libre nombramiento y remoción, cuyos empleos sean identificados como teletrabajables y que cumplan los requisitos, conforme a lo establecido en la Política de Teletrabajo del Instituto, quienes mediante acuerdo previo de voluntariedad y a través de acto administrativo se les confiera trabajar en alguna de las modalidades establecidas en el artículo 3 de esta Resolución.

**Artículo 7. Vigencia del acto administrativo individual de Teletrabajo:** La resolución por medio de la cual se otorga la condición de teletrabajo a un servidor (a) público (a) del IGAC, rige a partir de la fecha de su comunicación y permanecerá vigente hasta tanto se comunique el acto administrativo que aprueba la reversibilidad de la modalidad de teletrabajo, atendiendo lo establecido en la política de teletrabajo y su correspondiente procedimiento.

**Artículo 8. Acuerdo de voluntariedad.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 10 el artículo 6 de la Ley 1221 de 2008, la vinculación a la modalidad de teletrabajo es voluntaria, tanto para el empleador como para el trabajador. Para el efecto, las partes suscribirán un documento que deberá contener las condiciones establecidas de mutuo acuerdo para la vinculación a esta modalidad de trabajo.

**Artículo 9. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 368 de 2021 proferida por esta entidad, y aquellas que le sean contrarias.

**Artículo 10: Publicación.** Publicar este acto administrativo en la página web del Instituto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C, 22 JUN 2023



**GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES**

Director General

Proyectó: Milena Rojas Moreno – Profesional Especializado Subdirección de Talento Humano  
Proyectó/Revisó: Rosa Liliána Muskus Cuervo- Abogada Contratista Subdirección de Talento Humano  
Revisó y Aprobó: Kelly Johanna Morales- Asesor Dirección General  
Martha Lucia Parra Garcia- Secretaria General  
Gloria Marlen Bravo Guaqueta – Subdirectora de Talento Humano